



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 261
17 de enero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510, mediante la Resolución No. 2375 del 18 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante los radicados Nos. 459996647, 459996958 y 459997554, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459996647	19510	1	72357922	OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ
JUSTIFICACIÓN				
<p>“OPEC 19510</p> <p>ID 287752261: OSCAR SAUL ARGUELLES DIAZ C.C. 72.357.922</p> <p>Se solicita la exclusión del aspirante OSCAR SAUL ARGUELLES DIAZ C.C. 72.357.922, no acreditó requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante OSCAR SAUL ARGUELLES DIAZ C.C. 72.357.922, no acreditó el cumplimiento de requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante aporta certificación de experiencia no relacionada CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO.”

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459996958	19510	2	1112774700	YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO

JUSTIFICACIÓN

OPEC 19510

ID 383859087: YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO C.C. 1.112.774.700

Se solicita la exclusión del aspirante YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO C.C. 1.112.774.700, no acreditó requisito de ESTUDIO Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO C.C. 1.112.774.700, no acreditó el cumplimiento de requisito de ESTUDIO Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante no aporta título profesional y la experiencia relacionada CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO”.

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459997554	19510	3	1093761966	YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ

JUSTIFICACIÓN

OPEC 19510

ID 382768408: YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ C.C. 1.093.761.966

Se solicita la exclusión del aspirante YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ C.C. 1.093.761.966, no acreditó EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ C.C. 1.093.761.966, no acreditó el cumplimiento de requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante no aporta la experiencia relacionada CON EL PROPOSITO Y FINES ESENCIALES DEL EMPLEO”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cumplen con el requisito de estudio y experiencia exigido por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 19510.

En este contexto, se indica que para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, establece los siguientes requisitos de experiencia y formación. Es del caso precisar, que el empleo objeto de análisis tiene las funciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, las cuales se registran a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
19510	Inspector de Policía Rural	306	01	Técnico
REQUISITOS				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Propósito:

Avocar, instruir, controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana y fallar los procesos por contravenciones de competencia de la inspección de policía en la zona rural asignada en la jurisdicción municipal.

Funciones:

1. Como autoridad de Policía, sujetar sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que le asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.
2. Cumplir con las atribuciones conferidas en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" Artículo 206, mediante los procedimientos reglados en la misma norma o en la que la reglamente, modifique o adicione.
3. Conocer de las contravenciones que como autoridad de tránsito le sean otorgadas, con sujeción a la Ley 769 de 2002 y demás normas que la reglamente, complementen, adicione y/o modifiquen.
4. Coordinar, preparar y ejecutar los programas comunitarios y actividades pedagógicas de que trata la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".
5. Aplicar con rigurosidad los procesos y procedimientos que la ley le atribuyen para el trámite de los asuntos de su competencia, con el fin de garantizar el debido proceso.
6. Recibir y atender de manera oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Contribuir con los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Administración Municipal, en materia de seguridad, convivencia, orden público, movilidad, garantía de derechos y libertades constitucionales, entre otros.
8. Diseñar e implementar acciones que prevengan la comisión de delitos, contravenciones y/o cualquier trasgresión al orden y tranquilidad ciudadana.
9. Preparar y presentar los informes propios de su gestión, requeridos por las entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional.
10. Asignar las tareas que el personal a su cargo debe realizar para el cumplimiento de las funciones y labores del despacho.
11. Dar cumplimiento a los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo y participar en las actividades que se programen frente a estos temas.
12. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
13. Conocer en primera instancia, las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de comoción interior y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.
14. Prestar apoyo a la comunidad a través de la Inspección de Policía Rural, establecer su área de acción y colaborar logísticamente en el desarrollo de eventos educativos, culturales y deportivos.
15. Velar por el pronto pago de impuestos municipales de los habitantes en el corregimiento de su jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
16. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción y propender porque se hagan efectivas las sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas, cantidades y calidades se encuentran vigentes o establezcan.
17. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas, procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.
18. Conocer de las contravenciones contempladas en el Decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, enfermos mentales, personas toxicómanas y alcoholizadas.
19. Practicar el levantamiento de cadáveres cuando haya ausencia de los funcionarios competentes para ello.
20. Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, apoyar los procesos de cobro al impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con copia a la Administración Central acompañados del reporte mensual de los pagos.
21. Ejercer el control sobre la legalidad del funcionamiento de los puestos ambulantes y establecimientos debidamente autorizados.
22. Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones.
23. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Además, de las funciones relacionadas en el MEFCL, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 adicionado por la Ley 2030 de 2020, dispone las siguientes:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Requisitos

Estudio: Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho (Parágrafo 3° del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016).

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo de las Etapas del Proceso de Selección, que establece en su numeral 3.1.2 lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación:

*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**”*

Por otra parte en consideración a que el requisito de experiencia del empleo identificado con el Código OPEC No. 75293, denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 y como es del nivel profesional, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”⁵ Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De otra parte, es menester precisar que, en el citado Criterio Unificado, respecto de la acreditación del requisito de estudio en la OPEC, para el caso que nos ocupa, dispuso:

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible **acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC**, en los siguientes casos:

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 3 de julio de 2008, que, frente al particular, puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. **Pero, en ningún caso esos “máximos”, pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.**

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; **por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.**

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[...] En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]»

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y empleo, exigido por el empleo en cita.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

4.1 RESPECTO DEL ELEGIBLE OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ

Frente al requisito de experiencia relacionada, el cual, es controvertido en el sub examine, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Alcaldía Local de Teusaquillo	Contrato de Prestación de Servicios	01-06-2016	30-01-2017	8 meses
Fundación CITIUS Colombia	Técnico administrativo	15-01-2014	26-05-2016	28 meses y 12 días

De lo anterior, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES EMPLEO OPEC 19510	OBJETO CONTRACTUAL ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
<p>17. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas, procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.</p> <p>Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación</p>	<p>Prestar sus servicios en el grupo de gestión jurídica apoyando los procesos de cobro persuasivos, inspección a los establecimientos de comercio y asesoría de las obras, así como de los que se requieran para dar cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo local 2013-2016, planes de gestión, planes de acción y planes de mejoramiento, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas con los estudios previos.</p>
FUNCIONES EMPLEO OPEC 19510	FUNCIONES EN LA FUNDACIÓN CITIUS COLOMBIA
<p>4. Coordinar, preparar y ejecutar los programas comunitarios y actividades pedagógicas de que trata la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".</p>	<p>- Gestionar la elaboración de programas y proyectos para la fundación.</p>
<p>5. Aplicar con rigurosidad los procesos y procedimientos que la ley le atribuyen para el trámite de los asuntos de su competencia, con el fin de garantizar el debido proceso.</p>	<p>- Asesor a la fundación en la gestión referente al derecho administrativo general y sus actualizaciones.</p>
<p>6. Recibir y atender de manera oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas</p>	<p>- Atender requerimientos de los entes de control tales como auditorias, revisión, rendiciones de cuentas y presentación de informes</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

9. Preparar y presentar los informes propios de su gestión, requeridos por las entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional.	
10. Asignar las tareas que el personal a su cargo debe realizar para el cumplimiento de las funciones y labores del despacho	Administrar y evaluar personal cuando corresponda según lo ordenado por superior inmediato.
14. Prestar apoyo a la comunidad a través de la Inspección de Policía Rural, establecer su área de acción y colaborar logísticamente en el desarrollo de eventos educativos, culturales y deportivos.	- Promover un clima organizacional y un manejo de la comunidad en los distintos proyectos desarrollados por la Fundación

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ** es **ABOGADO**, según copia del diploma de grado, Universidad del Atlántico, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desarrollo actividades similares a las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de **36 MESES Y 12 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem

4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE YULIAN FERNEYJURADO OCAMPO

Respecto al requisito de experiencia relacionada, el cual, es controvertido en el sub examine, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **YULIAN FERNEYJURADO OCAMPO**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Asociación Cívica Junta Administradora del Acueducto del Corregimiento de san Francisco Toro Valle	Secretario de la Junta Directiva	09-11-2010	4-03-2015	51 meses y 26 días

De lo anterior, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES EMPLEO OPEC 19510	FUNCIONES EN LA ASOCIACIÓN
4. Coordinar, preparar y ejecutar los programas comunitarios y actividades pedagógicas de que trata la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".	- Dar apoyo técnico, administrativo u operativo en el desarrollo de los planes y proyectos según los reglamentos recibidos.
6. Recibir y atender de manera oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas	- Brindar asesorías, procedimientos y recepción de P.Q.R.S que acontezca sobre las mismas en atención al ciudadano.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **YULIAN FERNEYJURADO OCAMPO** es **ABOGADO**, según Tarjeta Profesional de abogado No. 289384 de fecha 5 de mayo de 2017, y la certificación aportadas en SIMO refieren a que desarrollo actividades similares a las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de **51 MESES Y 26 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

4.3 RESPECTO DEL ELEGIBLE YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ

Con relación a los documentos aportados por el señor **YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, presentó entre otras, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Abogado independiente	Abogado Litigante	15-01-2020	15-01-2021	12 meses y 1 día

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 19510	FUNCIONES DEL EMPLEO
1. Como autoridad de Policía, sujetar sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que le asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.	8. Redactar y presentar querellas ante la Inspección de Policía
2. Cumplir con las atribuciones conferidas en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" Artículo 206, mediante los procedimientos reglados en la misma norma o en la que la reglamente, modifique o adicione. Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.	13. Representar a los clientes en audiencias extrajudiciales ante los centros de conciliación y mediación.
5. Aplicar con rigurosidad los procesos y procedimientos que la ley le atribuyen para el trámite de los asuntos de su competencia, con el fin de garantizar el debido proceso.	11. Cumplir con los términos establecidos en la ley para dar cumplimiento a las actuaciones en los diferentes procesos judiciales.
6 Recibir y atender de manera oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.	12. Redactar y presentar derechos de petición ante las Entidades Estatales y particulares

Se tiene que el elegible **YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ** es **ABOGADO**, según copia del diploma de grado, de la Universidad de Pamplona, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que desarrollo actividades similares a las funciones del empleo a proveer, acreditando una experiencia total de **12 MESES Y 1 DÍA**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ, YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO y YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510, conformada mediante Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
19510	1	72357922	OSCAR SAÚL ARGUELLES DÍAZ
	2	1112774700	YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
	3	1093761966	YORMAN FIDEL COLMENARES SANCHEZ

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 2375 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19510 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO COMISIONADO III